



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — particulares..... 2 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1862.—Vacantes las plazas de Secretarios de los Gobiernos de los distritos de Surigao y Cotabatto (3.ª y 5.ª) en Mindanao, dotados con el sueldo anual de ochocientos pesos cada una, como de primera clase; en vista de la facultad conferida por el Real Decreto de 24 de Octubre de 1859, se nombra á D. Manuel Zabala oficial 5.º de la Direccion de Administracion Local y 3.º 2.º en comision de la Secretaria de este Gobierno Superior Civil; para que pase á servir en propiedad la citada de Secretario en Surigao, y á D. Manuel Gonzalez y Casal teniente de caballeria de este Ejército, para que tambien pase á servir en propiedad la de Cotabatto. Comuníquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.—LEMERY.—Es copia, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En la apelacion interpuesta ante la Real Audiencia por el chino Valentin Guidote Co-Sinco, del decreto de este Gobierno Superior Civil de 13 de Mayo del año pasado, confirmatorio de resolucion del Corregimiento de 27 de Julio de 1860, concediendo al mismo Guidote licencia para construir un camarin en Quiapo, á condicion de que no será destinado á mercado público de ninguna clase, el referido Tribunal ha dictado en 11 de Marzo último lo siguiente:

«Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila, once de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Los Sres. que lo componen y al margen se espresan, habiendo visto el expediente promovido en el Superior Gobierno de estas Islas por el chino Valentin Guidote Co-Sinco en súplica de que se le conceda la autorizacion negada por el Corregimiento de esta Capital para construir un edificio en el arrabal de Quiapo y sitio de la Quinta con destino á mercado público, pendiente en esta Superioridad de apelacion interpuesta por dicho Guidote del decreto de dicho Superior Gobierno de 13 de Mayo último confirmatorio del citado del Corregimiento, dijeron: Considerando que en veintisiete de Julio del año pasado de 1860 el Corregimiento de esta Ciudad concedió al chino Valentin Guidote permiso para levantar un camarin en la calle de Crespo, esquina á la que dirige á la Iglesia de Quiapo; con la advertencia de que no podria destinar dicho edificio á mercado público de ninguna clase; Considerando que el decreto del Superior Gobierno apelado por Guidote se reduce á aprobar el permiso espresado para edificar concedido por el Corregimiento al mismo Guidote con la advertencia de no destinar á mercado público el edificio.—Se confirma el citado decreto del Superior Gobierno de 13 de Mayo de 1861, y se declaran de oficio de las costas. Asi lo acordaron y firmaron.—Morales de la Cortina.—Vela.—Heras.—Cristobal Regidor.—Es conforme con su original que obra en el expediente de su razon á que me remito y lo certifico en Manila á tres de

Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Cristobal Regidor.»

Y de órden Superior se publica en la Gaceta para los fines convenientes.

Manila 3 de Mayo de 1862.—J. Luis de Baura.

Consulado de España en Australia Sidney.—Núm. 35.—Esmo. Sr.—Muy Sr. mio.—El Gobierno de esta Colonia ha dispuesto que uno de sus diques en este puerto se destine al uso público para las reparaciones de buques de todas naciones y eximir de los derechos establecidos con dicho objeto á los de guerra extranjeros que de paso en el mismo se necesiten servirse de él.—Acompaño la tarifa impresa que con semejante motivo me ha dirigido este señor Secretario Colonial por la que se viene en conocimiento de los gastos y condiciones establecidas para poder hacer uso del citado Dique; juzgando apropiado se adquiera en esa una noticia exacta de ellas.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su satisfaccion y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sidney 8 de Febrero de 1862.—Con la mayor consideracion quedo de V. E. su muy atento seguro servidor Q. B. S. M.—Eduardo San Just.—Esmo. Sr. Gobernador y Capitan general de las Islas Filipinas etc. etc. Manila.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 6 de Mayo de 1862.—J. Luis de Baura.

DOCUMENTO QUE SE CITA.

Dique Seco de Fitz-Koy.—Departamento de obras públicas.—Sidney 30 de Agosto de 1861.—S. E. el Gobernador en Gefe, con parecer del Consejo ejecutivo ha tenido á bien aprobar las siguientes condiciones de tarifa con arreglo á las cuales los buques pueden ser admitidos en Dique en lo sucesivo en el Dique Seco Fitz-Koy W. M. Aruold.

CONDICIONES.

1.ª Todos los buques que pertenezcan á la armada de S. M. al Gobierno Colonial y buques de guerra de otras naciones serán admitidos á carenar en el Dique de Fitz-Koy puerto de Sidney, libres de cualesquiera derechos ó tarifas de Dique pero estarán obligados á abonar todo gasto actual de efectos navales jornales y material.—2.ª Todos los demas buques estarán obligados á la tarifa minimum de Dique de 6 peniques por tonelada al dia, si son de registro de 1500 toneladas ó mas y 1 ½ de penique por tonelada por cada disminucion de 50 toneladas ó parte de 50 toneladas abajo, á una tarifa maximum de 9 peniques por tonelada por un buque de 300 toneladas y todo como abajo se espresa segun está puesto en la tarifa aneja.—3.ª Se cargarán dobles tarifas por el dia de meterlo en Dique.—4.ª Los derechos de Dique incluirán y cubrirán el corto de achicar, ponerlo en la orilla, jornales y emotonar y el corto de todo trabajo que tenga concesion con abrir y cerrar el Dique y todo trabajo incidental que tenga concesion con la operacion actual de meter en Dique un buque.—5.ª El Gobierno no tomará á su cargo la carena de un buque, y todos los interesados que se aprovechen del uso del Dique estarán obligados á hacer sus propios arreglos para este servicio

y proveer todo el trabajo necesario y el material para la misma.—6.ª El Gobierno no será responsable por cualquier accidente que ocurra á un buque mientras en Dique al sacarlo del Dique, ó al meterlo en él.—7.ª Los oficiales, tripulaciones y trabajadores de cualquier buque mientras en Dique, estarán obligados á conformarse estrictamente á los reglamentos del Establecimiento.—8.ª El capitan, maestre ó práctico de un buque despues de amarrado á cualquiera boya de la boca del Dique para el intento de entrar en él estará de aqui en adelante obligado á atender á las disposiciones del oficial encargado del Dique que dirija el meter ó sacar el buque del Dique.

TALLERES Y MAQUINARIA.

A los buques en Dique y á los establecimientos de maquinaria particulares se los permitirá aprovecharse de cualquiera parte de la maquinaria de los Talleres del Dique, pagando una tarifa por hora, dándose siempre preferencia á las necesidades de un buque en Dique. Estos gastos serán en adiccion á los derechos de Dique y con arreglo á las tarifas mencionadas en la adjunta tarifa.—10. Todos los interesados que hagan uso de la maquinaria, tendrán permiso para emplear allí el trabajo superior que conceptúen necesario, pero el oficial encargado del establecimiento conservará pleno poder para despedir inmediatamente cualquier trabajador incompetente ó rechazar cualquier trabajo que él juzgue dañoso á la maquinaria.—11. La tarifa de la maquinaria incluirá el corto de poner y conservar la máquina el movimiento el uso de la sigiteña que atraviesa la veinte tonelada y todas las herramientas pertenecientes á la máquina en uso, pero nada mas.

Tarifa de derechos de Dique.

	Tonelada al dia.
1500. Toneladas y para arriba.	6 peniques.
1450. Idem y menos de 1500.	6 ½ idem.
1400. Idem idem de 1450.	6 ½ idem.
1350. Idem idem de 1400.	6 ½ idem.
1300. Idem idem de 1350.	6 ½ idem.
1250. Idem idem de 1300.	6 ½ idem.
1200. Idem idem de 1250.	6 ½ idem.
1150. Idem idem de 1200.	6 ½ idem.
1100. Idem idem de 1150.	7 idem.
1050. Idem idem de 1100.	7 ½ idem.
1000. Idem idem de 1050.	7 ½ idem.
950. Idem idem de 1000.	7 ½ idem.
900. Idem idem de 950.	7 ½ idem.
850. Idem idem de 900.	7 ½ idem.
800. Idem idem de 850.	7 ½ idem.
750. Idem idem de 800.	7 ½ idem.
700. Idem idem de 750.	8 idem.
650. Idem idem de 700.	8 ½ idem.
600. Idem idem de 650.	8 ½ idem.
550. Idem idem de 600.	8 ½ idem.
500. Idem idem de 550.	8 ½ idem.
450. Idem idem de 500.	8 ½ idem.
400. Idem idem de 450.	8 ½ idem.
350. Idem idem de 400.	8 ½ idem.
300. Idem idem de 350.	9 idem.

Tarifa de derechos para el uso de maquinaria.

	Por hora ó fraccion de hora. Chilines, peniques.
Torno cónico de 5 pies.	5 "
9X9X 21 máquina para allanar.	5 "
4X4X 11 máquina.	2 6
Torno cónico de 18 pulgadas.	3 6
Idem id. de 12 id.	2 6
Máquina para golpear.	3
Idem vertical de taladrar.	2 aceite de
	toro.
Molino de taladrar.	2construirse al re-
Taladro pequeño vertical.	bleras de yacal ó
Máquina para puntar y recortar.	puy, exigiendo del
	tablas

Martillo de 40 quintales de Nasmyth. . . 10
 Idem de 5 quintales de id. . . 4
 Pescante para 25 toneladas. . . 1

No se in-
 cluye combus-
 tible de horno.
 Por toneladas
 por fracción
 de hora.

Con referencia á la noticia publicada en la *Gaceta* de Gobierno de 30 de Agosto de 1861, y subsiguientes números para esta se notifica para informacion general que todos los interesados que necesite hacer uso del Dique Seco de Fitz-Roy ó de la maquinaria en aquel establecimiento, deben solicitar por escrito al Maquinista en jefe, quien registrará todas las solicitudes por el orden en que se reciban.

Certifico que la que antecede es traduccion literal de su original.—Manila 1.º de Mayo de 1862.—El intérprete de Gobierno y de todos los Ramos.—*José M. Ramarete.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden General del Ejército del 6 de Mayo de 1862.

El Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha 13 de Febrero último se le comunica por el Ministerio de la Guerra la Real orden circular siguiente:—*Esmo. Sr.*—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Capitan General de Andalucía en que consulta, como ha de satisfacer el subteniente del batallon provincial de Córdoba D. Ramon Senderos y Coscojuela, la cantidad de 2662 reales 75 céntimos que resultó á deudar á la caja del cuerpo por desfaldo que tuvo al hallarse desahogado en Pacmogo en 1860 toda vez que, sentenciado por el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Sevilla el 31 de Mayo de 1861, á pasar á un castillo hasta reintegrar dicha suma con los dos tercios de su sueldo, las oficinas de Administracion militar del distrito, no le acreditan mas que un tercio de haber del cual no procede descuento. Entera S. M. y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general que cuando con motivo de desfaldo ó de descubierto que maneje cualquier oficial por razon de su cargo, sea sentenciado este al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1796 ó por el artículo 8.º, título 10, tratado 2.º de las ordenanzas generales del ejército se tenga entendido que desde el día de la ejecutoria de la sentencia ha de creditárselo por entero el sueldo correspondiente, segun la situacion que el cuerpo ó clase á que pertenezca, pero que entregándose solamente la 3.ª parte, se destinen las otras 2 á reintegrar en la caja el descubierto que le resultaba y del cual responde el oficial sentenciado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército.—P. 1.—El coronel 2.º jefe de E. M., *Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 6 al 7 de Mayo de 1862.

GEFES DE DIA.—*Dentro de la Plaza.* El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Alonso.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. *Visita de Hospital y Provisiones,* primer Escudron. *Vigilancia de compra,* núm. 8. *Oficinas de patrullas,* núm. 8. *Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 5.

De orden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 5 AL 6 DE MAYO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata americana *White Scallow*, de 1192 toneladas, su capitan Mr. C. Ellery en 10 dias de navegacion, tripulacion 22, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis. Trae algunas cartas; y de pasajero el americano maquinista, Mr. Christian Miller.

De Calapan en Mindoro, pailebot núm. 64 *Ntra. Sra. de la Soledad*, en 5 dias de navegacion, con 1200 tablas cajones, 1500 id. quizame, 450 atados de bejucos, 64,000 nigos, 126,000 nitos y 3 mesas de narra: consignado al chino Duyan-Din, su arraez Esperidion Decena.

De Luban, pontin núm. 145 *Purísima Concepcion*, en 4 dias de navegacion, con 120 trozos de molave, 20 tablonos de banabá y 11 vacunos: consignado á D. Cayetano Miguel, su arraez Juan Balmores.

De Capiz con escala en Romblon, goleta núm. 236 *S. Vicente*, en 9 dias de navegacion del primer punto, con 122 picos de abacá, 719 cavares de palay, 960 pastas de brea, 1900 bayones vacíos, 14 picos de cueros de carabao y 49 bultos de arroz: consignado á D. Pavia, su patron Luis Villalona, con con oficios para el Alcaide de la capital; y de pasajeros dos

Pangasinan, pontin núm. 156 *Reina* en 6 dias de navegacion, con 1133 ca-

vanes de arroz y 100 pilones de azúcar: consignado á arraez Miguel de Castro; y de pasajero un chino. De id. en id. id. núm. 184 *Inmaculada Concepcion*, en 5 dias de navegacion, con 1189 pilones de azúcar, y 550 cavares de arroz: consignado al chino Ja-Dian, su arraez Wenceslao Pusan.

De Dagupan en Pangasinan, id. núm. 209 *Sra. Rosa* (a) *Laurina*, en 7 dias de navegacion, con 785 cavares de arroz, 661 pilones de azúcar y 31 cerdos: consignado al arraez D. Alejandro Vinteres; y de pasajero un chino.

De Calaciao, id. núm. 164 *Ntra. Sra. de Antipolo*, en 5 dias de navegacion, con 960 cavares de arroz y 100 pilones de azúcar: consignado á D. José María Tanson, su arraez D. Andrés Sison.

De id., panco núm. 201 *Ntra. Sra. del Pilar*, en 6 dias de navegacion, con 238 cavares de arroz, 542 pilones de azúcar, 36 bayones de id. y 17 piezas de cueros de carabao: consignado á D. Juan Reyes, su arraez Vicente Estrada.

De Tabaco en Albay, bergantin núm. 9 *Dardo*, en 5 dias de navegacion, con 839 fardos de abacá: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Santiago Porteza.

De Lingayen en Pangasinan, panco núm. 441 *Santa Clara*, en 7 dias de navegacion, con 1000 cavares de arroz y 3 cerdos: consignado al arraez Andrés Castro.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 67 *Dolores*, en 5 dias de navegacion, con 1520 picos de abacá: consignado á D. José Gonzalez y Castro, su patron D. Tomás Corte de la Cruz.

De S. Narciso en Zambales, panco núm. 421 *San Vicente*, en 5 dias de navegacion, con 1010 cavares de arroz, 270 id. de palay y 10 cerdos: consignado á D. Sabino Pozadas, su arraez Isac Verona.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. D. *Antonio Escano*, su comandante el teniente de navio D. Carlos Ruiz, conduce la mala para Europa; y de pasajeros D. Castro Mendez Nuñez, capitan de navio; D. Camilo Arana, alférez de navio; D. Manuel Aguilar, guardia marina de primera clase; D. José Perez Madrid, ayudante de infanteria; D. Antonio Gonzalez, teniente de id.; D. Mariano Moralez, alférez de caballeria, D. Idefonso Pulido, suldegado de farmacia; los particulares D. José Domingo de Castro y Mr. W. R. Greenshields.

Para Leite, bergantin-goleta núm. 174 *Leiteño*, su arraez D. Manuel Mora.

Para id., pontin núm. 129 *Sra. Clara*, su arraez Mariano Beltran; y de pasajero D. Manuel Muñoz español europeo.

Para id., panco núm. 372 *S. Salvador*, su arraez Estanislao Calles.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 74 *S. Rafael*, su patron Bacilio F. Morrandarte; y de pasajeros tres chinos.

Para Pasacao, id. id. núm. 68 *Luciente*, su arraez Valentín Zacarias.

Para id., goleta núm. 145 *Pilar*, su arraez Juan Tobias.

Para Taal, id. núm. 206 *Argos*, su arraez Juan Generoso.

Para id., pontin núm. 135 *S. Antonio*, su arraez Agaton Atienza.

Para id., panco núm. 89 *Paz*, su arraez Juan Marquines.

Para Zambales, panco núm. 472 *S. Ramon*, su arraez Vicente Evangelista.

Para id., pontin núm. 63 *S. Antonio* su arraez Melicio Arealá.

Para Hocos Sur, panco núm. 430 *S. Pedro*, su arraez Julian Amores.

Manila 6 de Mayo de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía de puerto y Comandancia de Matrículas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion sobre el naufragio del panco San Vicente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Deogracias Mortel, Dionisio Marquina, Asuncion Magracia, Eufreacio Marin, Santiago Mortel, José Marquina, Pedro Moleta, Inocente Moleta y Justo Marquina, patron y tripulantes del panco *S. Vicente*, para que en el término de veinte dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Comandancia de matrículas, á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la pérdida de dicho buque, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 6 de Mayo de 1862.—*Luis Villasis.* 3

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía de puerto y Comandancia de Matrículas de esta Capital y Fiscal de la sumaria que se instruye sobre los partes promovidos por Eugenio Pagaduan, mayordomo que fué de la barca española Chanjao, contra el capitan de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Bernardino Dacubin, muchacho de cámara que fué de la barca española *Chanjao*, en el viaje que emprendió de este puerto á Singapore en el año de 1860, para que en el término de veinte dias contados desde esta fecha se presente en la oficina de esta Comandancia de Matrículas, á prestar su declaracion en la sumaria que instruyo en averiguacion, sobre los partes promovidos por Eugenio Pagaduan, mayordomo que fué de dicho buque, contra el capitan del mismo, apercibido que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 6 de Mayo de 1862.—*Luis Villasis.* 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Dy-Quiquiang.....	802
Tiang-Piengco.....	16208
Co-Ajung.....	15404
Tong-Asiong.....	17004
Vy-Ayu.....	12886
Ya-Limco.....	6545
Go-Aiy.....	367
Cong-Aliang.....	12233
Vy-Apieng.....	17021
Si-Ajoc.....	2730
Go-Chianco.....	10134
Dy-Chioco.....	11489
Chua-Muaco.....	13572
Tan-Yengquiat.....	16356
Lim Tico.....	16714
Tan-Queco.....	10545
Ang-Tuaco.....	6207
Lim-Ganco.....	11476
Lim-Quengco.....	6254
Tin-Puico.....	4430
Ang-Juico.....	1811
Lim-Juayco.....	14207
Chu-Boutoc.....	7079
Yu-Chionco.....	13256
Vy-Siongad.....	15356
Gan-Gaoco.....	15179
Vy-Quengco.....	13250
Go-Picoco.....	9146
Dy-Juanco.....	16821
Chua-Chuanco.....	2293

Manila 3 de Mayo de 1862.—*Baura.* 2

Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Real Acuerdo en el celebrado en 27 de Marzo último se ha servido autorizar al Promotor Fiscal, del Juzgado 3.º de esta Capital D. Luis Cueto y Rull que vive en la calle de la Muralla núm. 4 para el ejercicio de la Abogacia.

Y se publica para general conocimiento. Manila 6 de Mayo de 1862.—*Cristoval Regidor.* 3

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Necesitándose construir nuevo vestuario para los alguaciles del Esco. Ayuntamiento y libreas para las solemnidades á que asiste dicha Esco. Corporacion, se cita á concierto para su adquisicion, que tendrá lugar ante al Esco. Ayuntamiento el dia diez y seis del actual con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Manila 6 de Mayo de 1862.—*Manuel Marzano.*

Pliego de condiciones para la construccion del vestuario de los alguaciles del Esco. Ayuntamiento y de las cuatro libreas necesarias para los actos solemniz á que asiste dicha Esco. Corporacion.

1.ª Cada vestuario de los alguaciles constará de un frac de paño negro con vueltas celestes, dos escudos bordados y catorce botones plateados, un pantalon de paño con galon de plata, un chaleco de piquá blanco con ocho botones plateados, un sombrero apuntado con escarapela celeste galonada de plata y boton plateados, un par de botones de A de charol y una espada de cruz con empuñadura de metal blanco plateado, un par de guantes y un corbata negra de seda.

2.ª El tipo á la baja será el de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos por los diez y seis vestuarios completos.

3.ª Las libreas constarán de cuatro casacas de paño, cuatro pantalones con botines de lo mismo, cuatro chalecos de merino encarnado con trece botones de metal dorado, galoneado todo y con adornos de carteras y botones correspondientes.

4.ª El tipo á la baja será el de ciento setenta y nueve pesos sesenta y dos y un cuarto céntimos.

5.ª El paño y galones y demás telas que entrentren en la confeccion de las referidas prendas serán de superior calidad, y la mano de obra ejecutada del mayor esmero.

6.ª Se darán concluidos los vestuarios y libreas en el término de treinta dias contados desde siguiente al de la aprobacion de la fianza.

7.ª El contratista presentará en el acto garan

tia suficiente á responder del diez por ciento de la cantidad total en que se contrate la obra.

8.ª Se abonará al contratista el precio del remate en plata ú oro sencillo luego que los vestuarios y libreas sean reconocidos por peritos que nombrará el Esmo. Ayuntamiento, y siempre que del reconocimiento resulte que pueden recibirse á satisfaccion, sin que en caso de que resulten inadmisibles pueda el contratista reclamar daños y perjuicios.—Manila 6 de Mayo de 1862.—Manuel Marzano. 3

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 22 del actual á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de los nuevos menarios que necesitan las fábricas de puros, arreglados á lo dispuesto en Superior decreto de 24 de Enero del corriente año, bajo el tipo en progresion descendente de trescientos pesos y noventa céntimos y con sujecion á las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto desde hoy en la mesa de partes de esta Dependencia.

Manila 6 de Mayo de 1862.—A. Enriquez. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El albacea ó herederos de D. Benito Bruzos, y D. José María Aguirre, 1. y 2.º almacenero que fueron respectivamente de los depósitos generales de la Renta en el año de 1854, se servirá presentarse en esta oficina de mi cargo, dentro del improrrogable término de nueve dias, para enterarse de providencia que les concierne; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 5 de Mayo de 1862.—J. M. de la Matta. 2

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Hallándose vacante el estanco núm. 110 situado en el barrio de Arlegui de esta provincia, las personas que se consideren con derecho á solicitarlo se presentarán en esta Administracion por medio de solicitud al efecto.

Manila 3 de Mayo de 1862.—Llanos. 0

Secretaria de la Junta de Comercio de Manila.

El día 2 de Junio próximo se abren las cátedras de la Escuela Náutica y Teneduría de libros, y hasta dicho día se admitirán solamente las solicitudes de los alumnos.

Manila 2 de Mayo de 1862. J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 5

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La barca bremesa *Creole*, saldrá el 9 del corriente con destino á Sidney, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 6 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor puster las obras de reparacion de la Sta. Iglesia Catedral de esta Capital, bajo el tipo en cantidad descendente de diez mil setecientos tres pesos treinta y cinco céntimos. El acto del remate será ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 17 del actual. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán por escrito en papel de ello tercero y en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados.—Jayme Pujades.

Presupuesto del importe á que ascenderán las obras de reparacion de la Sta. Iglesia Catedral de Manila.

Segun resulta de los reconocimientos hechos hay que reparar de zinc toda la linterna del cimborio; prolongando este forro por el collarin de una manera continua hasta cubrir con un escaso de 4 ó 5 piés su union á media naranja, asegurando con listones de molave las planchas que además irán clavadas al arazon de madera siguiendo sus inflexiones y cubriendo tambien los listones ó precintados con zinc y soldándolo todo convenientemente.

En la linterna de la torre hay que hacer lo mismo con mas forro de zinc bajo el mismo sistema las ventanas y entre-paños. En el piso de la torre hay que

reemplazar una viga maestra con sus zapatas ó boudalos.

En el tejado de sala Capitular tiene una canal de desagüe sumamente estrecha, que no puede contener las aguas en grandes chubascos y es preciso darle una capacidad suficiente ensanchándola y poniendo ocho invernales mas de salida.

La union del tejado de la nave principal con el número de fachada y con la cúpula, tiene que cubrirse con un azoteado de baldosa de 6 piés de ancho y penetrando en las paredes de 8 á diez pulgadas para que la separacion que los temblores han producido ya y puedan producir quede siempre defendida por esta azotea y evite las filtraciones. Lo mismo tiene que hacerse en la union de las medias aguas de las naves laterales con las paredes de la principal.

Hay que poner canales de zinc con fuertes y multiplicados pescantes que la sujeten para recoger las aguas del tejado de la nave principal de los de las laterales y abside que derraman sobre otros, á grande altura produciendo un salto de agua de consideracion por su desnivel y cantidad de agua; estas canales derramarán por los conductos de piedra que hay á manera de estribos sobre las crestas de los muros de travesía y las nuevas de zinc que se pondrán.

Las medias aguas que cubren las naves laterales se reharán dándoles la pendiente que marca el perfil que acompaña, aprovechando para ello, todos los materiales que sean útiles en las actuales.

En las naves laterales existen unos tragaluces que por sus tejados en albardillas producen copiosas goteras y siendo de poca utilidad aquellos deben quitarse y continuar el tejado con la misma pendiente general.

El trasdós de la media naranja, tiene que enlucirse el nuevo con buen mortero hidráulico y embardozar la corniza que corona la cresta del cilindro del cimborio, dándole una fuerte inclinacion para que no se duerman las aguas en ella.

En la sacristia hay un tejado en malísimo estado que hay que levantar y rehacerlo; así como ensanchar y arreglar de nuevo las pendientes de todas las cuentas por donde desagan los tejados diferentes que cubren la sacristia; el tesoro y parte de la abside.

En la nave principal, las laterales cruceros y abside debe hacerse una recorrida general del tejado.

Por último y atendiendo á las razones que espone el venerable Cabildo hay que acabar de poner piso de tabla en toda la abside que lo tiene hoy de baldosa y piedra.

Por todo lo espuesto, segun los cálculos hechos resulta necesitarse la cantidad de . . . 10,103'32 á saber.

Por 1350 piés cuadrados de planchas de zinc para prolongar el forro de las linternas de la cúpula y la torre hasta cubrir el collarin y las hojas de ventanas de la torre á 14 p^z 189'00

Por elevar, soldar y asegurar con listones cubiertas tambien de zinc las dos linternas y su perillon. 75'00

Por reemplazar una viga con sus zapatas y recomponer las tablas del piso de la torre. 50'00

Por 456 piés cuadrados de desmonte de teja y ensanche de las targeas retejando de nuevo la parte de tejado y aumento ocho tubos de barro para el desagüe del tejado de la Sala Capitular, á 20 p^z. 91'20

Por 1152 id. cúbicos de mampostería para cerrar las ventanas hasta la altura del arranque de las medias aguas laterales, á 30 p^z. 345'60

Por 6656 id. cuadrados de tejado á una agua que aprovechando todo el material útil de los existentes, á 32 p^z. 2129'92

Por 208 id. lineales de canal sobre el muro, hecha con baldosa mezcla hidráulica, y encima canal de zinc con sus invernales de 5 en 5 varas, á 2 ps. pié lineal. 416'00

Por 412 id. cuadrados de embaldosado sobre los tejados en la union del tejado principal al muro de la portada y cimborio y los de las naves laterales á las paredes de la principal, á 20 p^z. 82'40

Por desmontar los tres tejadillos de tragaluz y construir de nuevo otro tejado continuando en una sola vertiente. 160'00

Por empañetar con mortero hidráulico el trasdós de la media naranja. 275'00

Por 228 piés cuadrados de embaldosado en la parte superior de la cornisa de la bóveda y collarin á 20 p^z. 45'60

Por 1998 id. id. de planchas de zinc para forrar las hojas de ventanas de concha de las dos linternas á 20 p^z con mano de obra y soldadura. 399'60

Por desmontar el tejado de la sacristia. 100'00

Por 5700 piés cuadrados de tejado que hay que rehacer en la sacristia incluso los quilos baraquillas y baratejas y algunas vigas que hay que relevar, á 35 p^z. 1995'00

Por 442 id. lineales de recomposicion de targeas en los tejados de la sacristia y la parte del tesoro y en la abside, incluso su desbarato, á 75 p^z. 331'50

Por 6770 id. cuadrados de tejado de la sacristia, que hay que levantar y volver á hacer de nuevo reemplazando algunas maderas podridas y uniformando la pendiente é inclu-

yendo el arreglo de los quilos, baraquillas, baratejas y el desbarato á 20 p^z. 1354'00

Por 258 id. lineales de targea en la capilla de Dolores incluso el desbarato de lo que hoy existe, á 75 p^z. 193'50

Por 580 id. id. de canal de zinc en los aleros del cañon central cruceros y abside con sus pescantes, colocacion y tubos de conduccion de aguas de 5 en 5 varas reodados sobre las medias aguas inferior, á 1 p^z piés lineal. 580'00

Por recorrer todas las goteras del cañon central las de las naves laterales, cruceros y abside. 300'00

Por 4500 piés cuadrados de piso de tabla sobre soleras; siendo estas de yacal y las tablas de mangachapuy de 14 pulgadas de ancho, á 22 p^z. 990'00

Total. 10,103'32

Importará por consiguiente este presupuesto la cantidad de diez mil ciento y tres pesos y treinta y dos céntimos.—Manila 26 de Noviembre de 1861.—Amado Lopez Esquerro.—Luciano Oliver.

Arquitectura del Superior Gobierno.

Presupuesto adicional para la reparacion de los deterioros causados por el anay en la cubierta de la Santa Iglesia Catedral.

De los cálculos hechos resulta necesitarse la cantidad de 600'00 á saber.

Por 2 correas de yacal que necesita reemplazar de 12 varas de largo 7 con 8 pulgadas de canto incluso los jornales á 8 ps. una. 16'00

Por 3 tornapuntas de id. de 3½ varas de largo y 9 con 10 puntos de canto id. id. á 7 ps. uno. 21'00

Por 2 contrapares de dongol de 5½ varas de largo 9 con 10 de canto id. id. á 14 ps. uno. 28'00

Por 50 tinajas de aceite de caraca de 16 guntas tinajas á 3 ps. 4 rs. 175'00

Por 60 id. de balao á 4 ps. tinaja. 240'00

Por los jornales de los pintores. 80'00

Por los utensilios que necesita la obra. 40'00

600'00

Importará por consiguiente este presupuesto la cantidad de seiscientos pesos. Manila 4 de Abril de 1862.—Amado Lopez Esquerro.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.—Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion que deben hacerse en la Sta. Iglesia Catedral de Manila.

1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que espresan detalladamente el presupuesto formado en 26 de Noviembre último por la comision nombrada á este fin y el adicional de 4 del actual hecho por el Arquitecto del Superior Gobierno.

2.ª Las obras principiarán precisamente por las del presupuesto adicional, composicion y reparacion de las goteras de la cúpula, siguiendo por la union del tejado de la nave principal con el muro de fachada y media naranja; recorrida de las goteras de la nave principal; construccion y reforma de las canales de desagüe prolongacion de los aleros del tejado y por último la construccion de los nuevos tejados con mayor pendiente que cubren las naves laterales y abside y el pavimento de tabla en la misma.

3.ª Para la paletada ó enlucido hidráulico que ha de darse á la cúpula, se usará precisamente la cal cimienta ó cal de portlan inglesa, debiendo traerla de Hong-kong si no la hubiese en esta plaza, y haciendo mezcla en las proporciones que para este uso marcan las reglas de esperiencia del arte; pudiendo tambien emplearse en defecto de una de las dos tales ciudades, la de San Sebastian que tiene iguales propiedades.

Las cunetas de desagüe y los pequeños azoteados que han de construirse para cubrir la union de los tejados con los muros; llevarán sus juntas tomadas con la misma mezcla de cal dichas.

4.ª Las tejas solaparán la mitad de su longitud unas á otras en los tejados que han de construirse de nuevo y lo mismo en las recomposiciones de goteras y otras la mezcla para el emboquillado será la conocida en el país con el nombre de encarnada, formada con polvo de ladrillo y agua de puso-pono.

5.ª Las tablas del enlucido de los nuevos tejados se solaparán una pulgada; llevando cintas de trecho en trecho para contener la tortada sobre que se coloca la teja.

6.ª Toda la madera que se emplee, bien sea en nueva construccion ó bien en recomposiciones del tejado, será precisamente de molave ó yacal, escepto las piezas que hay que relevar en la armadura principal las cuales tienen marcadas sus clases de madera en el presupuesto.

7.ª Las canales que existen hoy sobre las crestas de los muros para recoger las aguas de los tejados se macizarán con buena mampostería y cubrirán de azotea cuyas juntas serán cuidadosamente tomadas con la mezcla indicada en la condicion tercera y las nuevas canales de zinc voladas y sus conductos que han de sustituirlas, se asegurarán con sólidos y multiplicados pescantes segun indica el presupuesto, debiendo pintarse con dos manos de pintura de zinc con aceite de linaza y aguarrás para prevenir su deterioro.

8.ª El piso de tabla que ha de construirse al rededor de la abside; se hará con soleras de yacal ó molave y las tablas de mangachapuy, exigiendo del contratista una buena union de las tablas

9. La dirección de las obras estará á cargo del Sr. Arquitecto de Hacienda, quien tendrá derecho á colocar un maestro de su confianza para la vigilancia é inspeccion de los trabajos, á quien el contratista abonará 10 rs. diarios.

10. La duración de los trabajos será de ciento cincuenta días útiles, descontando por consiguiente además de los festivos aquellos que la lluvia ó viento no permita trabajar, á cuyo fin llevará el contratista un cuaderno en que el Arquitecto de Hacienda anote los días que no pueda trabajarse.

11. Las obras empezarán precisamente á los diez días de firmada la escritura; y se exigirá del contratista que encargue á Hong-kong inmediatamente por los vapores-correos sino hubiese en esta plaza la cal hidráulica que ha de usarse, pues su empleo es indispensable para las obras cuya ejecución es mas urgente.

12. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha y reconocida por el Arquitecto de Hacienda, dividiéndose el total de los dos presupuestos en cuatro plazos de cantidades iguales segun el valor con arreglo á contrata de lo ejecutado.

13. Los tres primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última cuarta parte, ha de preceder la recepción final de la obra en la forma siguiente. Una comision del Ilmo. Cabildo acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella nombrado al efecto por el Superior Gobierno se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista el plano, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuestos, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondan á la recepción: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos y por la comision del Cabildo que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espere quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista.

Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la Academia de S. Fernando, rige en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.—Manila 8 de Abril de 1862.—Amado Lopez Esqueru.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones administrativas con arreglo á las cuales deberán subastarse las obras de reparacion de la Santa Iglesia Catedral de Manila.

1.º El tipo que servirá para el remate de esta contrata será el de diez mil setecientos tres pesos treinta y dos céntimos en cantidad descendente.

2.º La Dirección se obliga á satisfacer al contratista el importe total de la cantidad en que se hayan rematado las obras en los términos y plazos que marcan las condiciones 12 y 13 del pliego de las facultativas.

3.º Los pagos que hayan de hacerse al contratista despues de concluidos los plazos y requisitos que marca la condicion anterior han de ser en oro grueso y plata ó oro menudo por mitad.

4.º Para el cumplimiento de esta contrata la Dirección no hará al contratista adelante de ninguna especie ni bajo ningun otro concepto que no sea lo precisamente marcado en la condicion 2.º

5.º Las obras que han de ejecutarse en el dicho edificio serán las espresadas en el presupuesto formado en 26 de Noviembre último por la comision nombrada á este fin y el adicional de 4 del actual hecho por el arquitecto del Superior Gobierno, unidos al expediente.

6.º Las condiciones especiales de todos los materiales que han de emplearse en las obras serán las precisamente marcadas en el pliego de las facultativas.

7.º La ejecución de las obras tanto de carpintería, como de cantería y albañilería se ejecutarán con todo esmero y con arreglo á los mejores principios del arte.

8.º El director de las obras ha de ser el Arquitecto de Gobierno, y la vigilancia de ellas estará encomendada á una comision que nombrará el Cabildo eclesiástico y un maestro de la confianza del director de la obra el cual ejercerá tambien la inspeccion de los trabajos con la asignacion de diez reales diarios de los laborables satisfechos por el contratista.

9.º Todos los materiales que hayan de emplearse en las diferentes obras que se deben ejecutar serán primeramente reconocidos por el arquitecto director de dichas obras en union de la comision de vigilancia que hubiese nombrado el Cabildo eclesiástico y á falta del Arquitecto por el maestro que las inspeccione; siendo obli-

gacion precisa é indispensable del contratista extraer del depósito de los materiales antes de las 48 horas todos los que fuesen debidamente rechazados, no pudiendo de ningun modo ni bajo concepto alguno volverlos á introducir.

10. Todas las obras de reparacion y modificacion que deben llevarse á cabo en los puntos del edificio que espresa el pliego de condiciones facultativas se entregarán precisa y completamente terminadas en todas sus partes dentro del plazo que marca la condicion décima del referido pliego y en los términos que espresa.

11. Si la duración de las obras excediese de los ciento cincuenta días útiles que marca la condicion décima de las facultativas, satisfará el contratista la multa de diez pesos por cada día de exceso si o justificase debidamente que han sido por causas que no ha estado en su mano evitar, con arreglo á lo que previene la espresada condicion facultativa.

12. Será de cuenta del contratista el corregir y separar inmediatamente cualquier defecto que se advierta en las obras al practicar el reconocimiento final espresado en la condicion 13. de las facultativas.

13. La persona á cuyo favor se remate esta contrata estará obligada á dar principio á la operacion de las obras despues de 15 días contados desde el siguiente al en que por el Escribano del Superior Gobierno se le comunique quedar adjudicado en favor suyo el remate y aprobacion de la subasta.

14. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, podrá determinarse su rescision y en este caso se procederá á nueva subasta por cuenta y riesgo del mencionado contratista.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final cuyas proposiciones se redactarán en papel del sello tercero espresando sus ofertas no solo en guarismo sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén redactadas con dichos requisitos y siendo condicion indispensable acompañar por separado al pliego cerrado documentado que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de mil pesos.

16. Conforme se vayan presentando los indicados pliegos, procederá el presidente de la Junta de almonedas á darles el número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre cerrado que presente.

17. Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

18. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el art. 11 de la instrucion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el Secretario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, adjudicando el remate en favor del que mejoré mas su proposicion. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla; se hará la adjudicacion á favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto del documento de depósito á favor de la Dirección de Administracion Local y con la esplicacion oportuna, devolviéndose á los demás licitadores excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

21. La subasta no tendrá efecto ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucion vigente de subasta á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion superior, la cual obtenida se notificará al contratista que afirmandose en el término de diez días en la cantidad de cuatro mil pesos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente la que será bastantada por los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Gobierno en virtud de la cual se cancelará el documento de depósito que podrá retirar.

22. Si transcurridos diez días de haberse notificado al contratista se afianza, segun previene la condicion anterior, no lo verificase, podrá rescindirse el contrato y sacar á nueva subasta este servicio bajo la responsabilidad del mismo.

23. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

24. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fincas de mampostería libres de todo gravámen que se hallen en buen estado, la cual se justificará con certificado del Arquitecto del Superior Gobierno, previo reconocimiento.

25. Si apesar de las precedentes condiciones faltára el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucion de 25 de Agosto

de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado.

Manila 24 de Abril de 1862.—El Director general, Vicente Boltri.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 15 del pliego de las administrativas como lo acredita con el documento de depósito que por separado del pliego presenta; se compromete á tomar la contrata de las obras de reparacion que han de ejecutarse en la Sta. Iglesia Catedral de esta Capital en la cantidad de..... pesos con entera sujecion á todo lo prevenido en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas y presupuestos formados en 26 de Noviembre del año próximo pasado y 4 del presente mes de los que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del interesado. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis de Vallejo, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Auditor honorario de marina, Alcalde mayor 2.º de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesfora Apóstol, que tuvo establecimiento de carruages de alquiler en la segunda calle de S. Nicolás, número 39, arrabal de Binondo, y al que dice ser hermano de la misma, Guillermo Guidelino, para que dentro de nueve días contados desde el primer anuncio en la Gaceta, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 1526 que contra los mismos se sigue sobre circulacion de moneda falsa, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo. Por mandado de S. S., Nicolás Avila. 3

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 9 al 16 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está empezando á recoger la de palay y se beneficia abacá y aceite.

Obras públicas.—Continúa la construcción del camino desde el pueblo de Indan á la visita de Matango; y se construyen las escuelas de Daet y los tribunales del mismo pueblo y de los de Tallay é Indan.

Precios corrientes en Daet.

Abacá 1 peso 75 cént. pleg. azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 50 cént. cañón; maíz, 12¼ cént. chisanta; coque, 25 cént. ciento; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja; braa, 18½ céntimos chisanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUES ENTRADOS.

Día 10 de Abril.

De Manila, bergantín-goleta *San Rafael*, en lastre.

De id., id. id. *Belisario*, en id.

BUQUES SALIDOS.

Idem 16 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta *San Rafael*, con abacá.

Para id., id. id. *Salceda* (s) *Meteoro*, con id.

Para id., id. id. *Belisario*, con id.

Daet 16 de Abril de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Arille.

Isla de Mindanao 2.º distrito.

Novedades desde el día 20 de Marzo al 6 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los naturales de los pueblos del partido de la limpieza de sus respectivas tierras para somilleros de palay en el presente año.

Obras públicas.—La calzada que parte desde este puerto al embarcadero de Macabulan se halla casi concluida faltándole únicamente arena en algunas partes y el puente que debe formarse á su final.

La que conduce al barrio de Lapusan dirección al pueblo de Guis se halla concluida.

Los demás pueblos trabajan en las calzadas de los mismos siendo muy poco su adelanto por falta de herramientas.

Hechos ó accidentes varios.—El gobernadorecillo del pueblo de Sagay en 26 del mes próximo pasado dió parte que en la tarde del mismo se suicidó ahorcándose en su misma casa D. Villanueva Dagay.

Precios corrientes.

Palay de Cagayan, 75 cént. cañón; id. de Dapitan, 62 4/8 cént. id.; id. de Misamis, 50 cént. M.; abacá de Cagayan, Misamis y Catarman, 2 ps. pico; id. de Mambajao, 2 ps. 6 2/8 cént. id.; cacao de Misamis y Dapitan, 25 ps. cañón; cera de Misamis, 50 ps. quintal; id. de Dapitan, 40 ps. id.; aceite de Cagayan, 3 ps. tinaja; coque de id., 2 ps. 25 cént. millar; id. de Dapitan, 2 ps. 50 cént. id.; abacá de id., 2 ps. 50 cént. pico.

Cagayan 6 de Abril de 1862.—Juan Ciriot.